



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000619 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 DIC 2025

VISTO: El Oficio N° 00301-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR, de fecha 19 de mayo del 2025, Oficio N° 046-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 13 de agosto del 2025, Oficio N° 00495-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-DRSTC-DR, de fecha 21 de agosto del 2025 e Informe N° 1267-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Solicitud de Registro de Doc. N° 2199471, de fecha 11 de marzo del 2025, la administrada **LORENZA JUSTIDIANA DIOS OYOLA VDA. DE CALERO**, identificada con DNI: N° 00202710, solicita ante la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, se ejecute el pago reconocido en la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, por tratarse de una resolución administrativa firme que reconoce el pago de S/. 7,330.40 soles a favor de la suscrita, así como el pago de intereses legales.

Que, mediante Carta N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-ORA, de fecha 18 de marzo del 2025, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, comunica a la administrada **LORENZA JUSTIDIANA DIOS VDA. DE CALERO**, que con Informe N° 069-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OPP, de fecha 18 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que en el presente año fiscal 2025, No existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la administrada.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 2311082, de fecha 09 de setiembre del 2025, la administrada **LORENZA JUSTIDIANA DIOS OYOLA VDA. DE CALERO**, interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-OA, de fecha 18 de marzo del 2025, alegando que, en el año



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000619 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 DIC 2025

2007 la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes expide la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2007/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR mediante la cual declara procedente su reclamo por el monto equivalente al 10% de las remuneraciones de su difundo esposo Pedro Calero Romero, por la suma de S/. 7,330.40 soles; que dicho beneficio ya ha sido reconocido y pagado al resto de trabajadores de la mencionada Dirección Regional, merced a sendas sentencias judiciales; que le llama la atención que siendo un acto firme y/o cosa decidida de la Administración Pública, se conteste su solicitud aduciendo que no existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por su persona; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, del procedimiento administrativo iniciado por doña **LORENZA MUSTIDIANA DIOS OYOLA VDA. DE CALERO**, vemos que la recurrente está solicitando se recute el pago del reconocimiento del derecho laboral invocado, equivalente al 10% de sus



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N°000619 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 DIC 2025

haber es que estuvieron afectos a la contribución del FONAVI, en la que fue otorgado a la recurrente la suma de S/. 7,330.40 soles, según la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2007-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de enero del 2007, la misma que al no haber sido cuestionada dicha resolución en el plazo que establece la Ley, ésta ha quedado consentida.

Que, de la misma manera debemos señalar que ni administrativa ni judicialmente se puede pretender su nulidad, al haber transcurrido los plazos señalados para cuestionar su validez, conforme se puede apreciar de los numerales 213.3 y 213.4 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por tanto dicho acto administrativo es firme, toda vez que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción.

Que, en torno a la ejecución del pago del beneficio reconocido como crédito devengado del 10% de las remuneraciones que estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, según la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2007-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de enero del 2007, es de señalarse que en la ejecución de actos administrativos, la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado pueden ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de beneficios, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

Que, de conformidad con la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, del Informe N° 069-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRSTC-OPP, de fecha 18 de marzo del 2025 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, que obra a folios 03, se informa que no se cuenta con la partida de pago reconocido a través de la Resolución del beneficio del Fonavi, ni con el marco presupuestal, y en ese sentido, no se cuenta con la disponibilidad presupuestal para certificar el compromiso antes indicado.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000619 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

29 DIC 2025

Que, dentro de este contexto, queda claro que atender lo solicitado de una Resolución que ha quedado firme y consentida, que reconoce un pago de devengados, debe previamente requerirse la disponibilidad presupuestal correspondiente; por no tanto, no existiendo la disponibilidad correspondiente, resulta un imposible jurídico atender lo solicitado por el administrada.

Que, por otro lado, tratándose del cumplimiento de la Resolución Directoral Sectorial N° 004-2007-GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DR, de fecha 19 de enero del 2007 que ha quedado firme y consentida la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, corresponde en este caso, a la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, en coordinación con la Oficina de Administración de la referida entidad regional, realizar las gestiones administrativas pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, en este orden de ideas, no contándose por el momento con la disponibilidad presupuestal correspondiente, deviene en **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LORENZA JUSTIDIANA DIOS VDA. DE CALERO**, contra la Carta N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-ORA, de fecha 18 de marzo del 2025.

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 1267-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de noviembre del 2025, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “**DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **LORENZA JUSTIDIANA DIOS VDA. DE CALERO**, contra la Carta N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-ORA, de fecha 18 de marzo del 2025., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000619 -2025/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

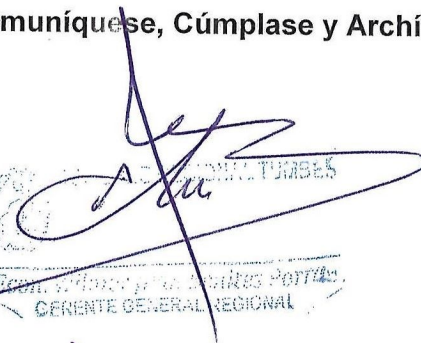
29 DIC 2025

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.




Diana Victoria Poma Poma
DIRECTORA GENERAL REGIONAL

